

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que, en tiempo oportuno, la demandante subsanó la demanda. Pasa para resolver.

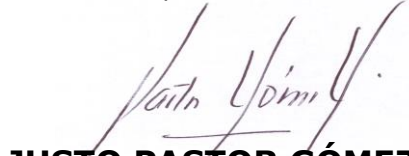
Términos:

Notificación por estado auto inadmite: 30 de septiembre de 2022.

Término de cinco (5) días: 3 al 7 de octubre de 2022.

Presentación del escrito: 5 de octubre de 2022.

Manizales, 26 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 1018

Radicado N° 2022-00337

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial de subsanación, el Juzgado encuentra que el escrito genitor reúne los requisitos del artículo 82 del Estatuto Procesal, y cumple con las exigencias de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se admitirá la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CON LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ TORO en contra del señor ANDERSON RIOS GOMEZ, con fundamento en las causales 2, y 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

Al presente proceso se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión al señor **ANDERSON RIOS GOMEZ**, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en traslado de la acción

por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, se requerirá así mismo, al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con esta carga procesal, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CON LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **MARIA CRISTINA MARTINEZ TORO** en contra del señor **ANDERSON RIOS GOMEZ**, con fundamento en las causales 2 y 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del proceso.

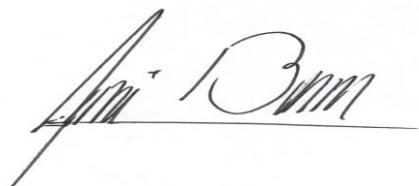
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor **ANDERSON RIOS GOMEZ**, la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en traslado de la acción por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: REQUERIR al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con la carga procesal antes indicada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **EDWIN HERNAN VALENCIA RODRIGUEZ**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con TP, 376134 del Consejo Superior de la Judicatura,

identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.096.052, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA